

RAD. 110013103004202200153

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20)
de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior reforma de la demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique con claridad contra de quien se dirige la demanda, si es contra las personas jurídicas indicándose quien ostenta la calidad de representantes legales y si además se dirige en contra de los representantes como personas naturales toda vez que en el poder adosado se utiliza la expresión y/o, por lo que no hay claridad para el despacho.

2.- Adjúntese los certificados de existencia y representación legal respecto de Constructora El Circulo SAS y Sociedad Fiduciaria SA, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble con folio No. 157-11826 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adecúese la demanda y solicitud de medidas la clase de proceso conforme al C.G.P., toda vez que a la fecha de presentación de la demanda el proceso ordinario no se encuentra vigente.

5.- Como quiera que se solicita indemnización de perjuicios, deberá hacerse el juramento estimatorio en los términos del art. 206 del C.G.P., sustentándolos y discriminándoles en debida forma.

6.- Adjúntese copia autenticada de la Escritura Pública No. 59 del 29 de enero de 2016 de manera legible y que facilite su lectura.

7. Arrímese el certificado de existencia y representación de la entidad financiera accionada expedido por la superintendencia financiera.

8.- En forma precisa y concreta los hechos en que funda el actor el incumplimiento del contrato por los demandados y de ser el caso si algunas de las obligaciones a cargo de los accionados estaban sujetas a término o condición se especifique la fecha en que se debían cumplir y/o las condiciones que no se cumplieron

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

